Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 JUL. 2018

G.A.
E-004373

Señor (a):
JUAN MARIO ARISTIZABAL
REP. LEGAL GRUPO PACTIA S.A.S. – CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL
NIT: 900.866.992-2
Carrera 43 A # 18 Sur - 135
Medellín - Antioquia

Ref: Auto No. 00001000

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir
I.T. No.000011 del 11/01/2018
Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B.Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 0 0 0 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica de identificación del tipo de vertimientos al sistema de alcantarillado sanitario realizado al **CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL** perteneciente al Grupo PACTIA S.A.S. NIT 900.866.992-2 el día 04 de octubre de 2017, ubicado en la Carrera 32 No 30-15 del Municipio de Soledad- Atlantico. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000011 del 11 de enero de 2018, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento comercial CENTRO GRAN PLAZA DEL SOL, se encuentra en funcionamiento, en él se encuentran variados establecimientos comerciales, oficinas, un supermercado y varios establecimientos de venta de comidas.

OBSEVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:

- Centro comercial de cuatro pisos, 56.000 m2 de área total, 153 locales, cuenta con parqueaderos, baños de empleados y usuarios, oficinas, zonas, zonas verdes, almacenes supermercado de venta de víveres, carnes, licores, electrodomésticos, el centro comercial cuenta con 25 establecimientos donde se prepara comida para la venta. El centro en general posee sistemas de refrigeración y aire acondicionado.

- Los establecimientos de comidas no cuentan todos en su totalidad con trampa de grasas independientes, se debe solicitar certificación de la disposición de los aceites residuales de frituras con operador especializado para el manejo de residuos sólidos especiales.

- Los diferentes pisos cuentan con baños para usuarios.

- Con relación a los residuos ordinarios no se observo señalización de ruta para manejo y evacuación de estos. La tienda cuenta con recipientes y puntos verdes discriminados para separación de fuente por parte de usuarios. El centro comercial cuenta con centro de acopio cuenta con un área para orgánicos, y otra dónde se realiza reciclaje de cartón y plástico, las aéreas de encuentran enchapadas y se observa sifón a alcantarillado. Los residuos ordinarios se disponen diariamente con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., para ellos se presenta en conteiner adecuados para el manejo de residuos sólidos ordinarios. Mo representan PGIR, este debe implementarse.

- La empresa debe implementar el departamento de gestión ambiental, con los responsables para cada área.

- Con relación a los residuos especiales no se observó señalización de ruta para manejos y evacuación de estos, al administrador informa que se disponen con el proveedor de servicios, se solicita el certificado de disposición de los lodos de la trampa de grasas.

- Hay extintores, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos del centro comercial.

- El centro comercial cuenta con servicio de agua potable y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas y domesticas unificadas al sistema de alcantarillado. Se debe solicitar las características de las mismas, con el objeto de definir si son aguas residuales domésticas o aguas residuales no domesticas o industriales.

- Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias como el varsol.

- Se observa trampa de grasas, los residuos sólidos se disponen con operador especializados, pero no se aporta certificación del mismo, ya que informan que de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la empresa.

- La empresa cuenta con trampa de lodos externa y dispone los mismos con la empresa SEPPSA, de allí las aguas residuales producto de la actividad son dispuestas al sistema de MASTERQUIM S.A.S., como operador de residuos sólidos especiales o en su defecto la certificación de grasa de la empresa con lo que ellos disponen a su vez los lodos de trampas de grasas.

- Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas dentro de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.

CONCLUSIONES:

- EL CENTRO GRAN PLAZA DEL SOL, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinaria y especial. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., posee un centro de acopio para residuos ordinarios y especiales, posee puntos verdes y se hace manejo y disposición de los resultados ordinarios, sin embargo, debe establecerse a la ruta de anejo de estos e implementares el PGIR.

- EL CENTRO GRAN PLAZA DEL SOL, debe aportar certificados de disposición de residuos sólidos especiales con operadores autorizados para lodos de trampas de grasas de los establecimientos comerciales de comidas, para los RESPEL generados en los mismos (aceites residuales, tóner, luminarias, etc.)

- EL CENTRO GRAN PLAZA DEL SOL posee una trampa de grasas en la cual confluyen las aguas del centro comercial, sin embargo, debe disponerse trampa de grasas en cada establecimiento de preparación de comidas, en el supermercado en las áreas de fruver, manejo y corte de carnes, panadería y cafetería.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*", le asigna el deber de "*prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*" y le impone cooperar "*con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el articulo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la necesidad de licencia ambiental, lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.** Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.

***Artículo 2.2.6.1.2.2. Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso.** La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.*

***Artículo 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso.** Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:*

a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;

b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;

c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

***Artículo 2.2.6.1.2.4. Referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso.** Realizar la caracterización físico-química de los mismos, conforme con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007 del Ideam o aquella que la modifique o sustituya.*

Parágrafo 1°. *De los laboratorios para la caracterización de residuos o desechos peligrosos. La caracterización físico-química de residuos o desechos peligrosos debe efectuarse en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los análisis se podrán realizar en laboratorios aceptados por las autoridades ambientales regionales o locales. Las autoridades ambientales definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los laboratorios aceptados.*

Parágrafo 2°. Actualización de la caracterización. *El generador de un residuo o desecho peligroso debe actualizar la caracterización de sus residuos o desechos peligrosos, particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera el residuo en cuestión; esos cambios pueden incluir, entre otros, variaciones en los insumos y variaciones en las condiciones de operación.*

Artículo 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. *Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya."*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la sociedad PACTIA S.A.S, propietaria del CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL, NIT 900.866.992.2. Representado Legalmente por el señor Juan Mario Aristizabal o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 32 N° 30 – 15 en la jurisdicción del Municipio de Soledad, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el término de treinta (30) plano de 100 x 70 cms de la trampa de grasas y dispositivo de manejo de aguas residuales implementado en el centro comercial.

2. Instalar en todos los establecimientos de producción de alimentos, corte de carne, manejo de frutas y verduras; trampas de grasas a fin de manejar los posibles vertimientos grasos de estas áreas, las que deben ser instaladas en los treinta (30) días a la notificación del presente proveído. De igual forma el manejo de los dos y aceites residuales producto de cada actividad, deben ser dispuestos con operador autorizado para el manejo de residuos especiales y debe reportase bimestralmente a la CRA correspondiente certificación de esta disposición.

3. Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2016 en un término de treinta (30) días.

4. Presentar a la CRA en un término de treinta (30) días calendario, un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismo. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o

desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.

5. Presentar en el término de sesenta (60) días calendario, certificado de uso de suelo, expedido por la autoridad competente, con menos de 3 meses de expedición.

6. Presentar en el término de sesenta (60) días calendario, los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. **PARAGRAFO:** Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, por tres (3) días consecutivos, muestreo a realizar debe ser por un laboratorio certificado por el IDEAM para uno de os parámetros indicados, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994 del IDEAM.

7. Contratar servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental vigente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000011 del 11 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 11 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir
I.T. No.000011 del 11/01/2018
Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejla B.Supervisora